

1674

Tan quanto esta Carta Vieren
 como qd Don Ju. Antonio de Velasco y Rotana Cas
 ballero del orden de Santiago Vecino de esta
 ciudad de Victoria = otorgo y conozco que Arriendo
 a sus beltran de Sue bara Vecino del Lugar de
 Argandoña Esteban diaz de Arcaute y Domin
 go diaz de Arcaute Vecinos del Lugar de Abe
 rasturi Bozpedarzo y Beredad que tengo en los
 terminos de dicho lug de Aberasturi que son las sigui
 entes =

Primera m. Una heredad en el termino de Madurica
 que alinda por una parte agioza de Don Ju. Baptista
 de Salinas Oriarte Vecino de esta dha ciudad =

Ten otra pieza de unaugada en el termino llamado
 Dorrongo que alinda Agieza de Andres Lopez de
 Aberasturi Vecino del dho Lugar de Aberasturi =

Ten otra heredad en el termino llamado Suতোয়া de
 diez y seis terminos de sen bradura que alinda Agieza
 del cabildo del dho lug de Aberasturi =

Ten otras tres heredades de chimieba en el termino
 llamado belibab bidea de tres agadas que alinda
 agioza de D. Isabel de Urbano Vecino del dho lug de
 Zurbaro y por otra agioza de las monjas de santa
 clara y fraamuros de esta dha ciudad =

Ten otra heredad en el termino llamado aberastu
 rizar de unaugada y alinda por una parte
 agioza de Doming Diaz de Arcaute Vecino del
 dho Lugar de Aberasturi y por otra al Rio que

bueno del monte =

6 Item otra heredad En el termino llamado ~~la vieja~~
de unaugada que abunda agüera & su. Ruiz &
heredo un Verino del oho lug de Aberasturi =

7 Item otra heredad En el termino llamado santo
rente de unaugada teniente agüera & Andres
Lopez Verino del oho lugar. La senda que
bienen a Victoria =

8 Item otra pieza de tres sugada En el termino de Du
ruma teniente agüera de Diego Ruiz & Juan
del oho lugar. Porta cabecera al camino que bienen
& Aberasturi Ca. Ascarza =

9 Item otra heredad En la agua de unaugada. Teni
ente agüera de Barbara Lopez de Aberasturi Ve
zina de la Villa de Oquena =

10 Item otra heredad de dos sugadas En el termino
de maurde que tiene un Robre por la rima & franco
campo anzia al monte =

Las quales otras heredades desuso destinadas. Se declar
radas & se arrienda por tiempo que pario de nuebe
años que empezaran a correr & contarse desde el dia
deñza Señora & Agosto de año que & este presente
año de mil. D. CC. & LXX. & quatro & por precio
Encada Año de onze fanegas de trigo blancos
balenziano por mitad bueno seco limpio de Pan
tomar puestas & medidas En mi casa & poder acorta
porcion de los sus oho & la granera paga & de ellas
meande hacer aderer Ca. & dia deñza Señora &
agosto de año que viene de mil. D. CC. & LXX. & quatro & cinco
jari rubricadamente En lo de mas de los años & años

Exponiendo esta lazer nuebe pagas distantes del
ante dicho tiempo mesblq años quitar las dhas
heredades pena de les dar otras tales tan buena y en
tan buena parte dho y lugar por el mesmo tiempo
precio y renta En los dhos Joan Beltrandequebata
este ban diaz de Arcaute y Domingo Liard de Arcante
que estamos presentes a lo contenido en esta es
la aceptamos, en nuestro favor, y los tales juntos demandan
comun. En solidum por el todo. Otorgamos que
Receivimos. En Renta y Rendamiento, de los
Don Joan Antonio de Belasco las dhas heredades
por tiempo y espacio de los dhos nuebe años pena
dauno de ellos no obligamos de dar y pagar
las dhas oncefangas a los plazos segun de la forma
ariba expresada y declarada pena de excomunicon
y costas de la cobranza y durante el dho tiempo
y daremos las dhas heredades a los dhas
y a las dhas a bitadefieles como es costumbre y para
de pagar las costas y danos que sobre ellos supieren
y recuieren y al cumplimiento de ellos obli
gamos a las personas y bienes nros y a las dhas
vidos y por haber y danos todo lo nro poder cumplir
a las justas competentes para que nos compelan
por to do y por de dho y oia secuti bas como
por sen tenen a Dignitua, anza, y nstanciada
consentida y pasada con la dha suzada
sobre que renunciamos, las leyes de duobus

Recebiendo V. M. de fidei Ausonibus
de la escuñon y libris de bienes y to d'arla
de mas y favorable, con la que poribela
General Renunciacion de ellas q'lo otorgamos
asi en la obacuidad de Victoria a quatro dias de
Año de S. S. de mill y seiscientos y setenta
y quatro años, q'lo otorgantes aquiene yoe
Escrivano de feconozco firmo el dho Don Juan
Antonio de Belasco y por lo demás que dixeran
nosotros escrivix, asu luego firmaron, los testi
go. siendo lo aello presentes fran. Martinez
de Siquia Verino de esta obacuidad, y Gra
cio de parte fran. Antonio de gamarra
estante. en esta obacuidad = Don Juan An
tonio de Belasco = y Gracio de parte fran
Antonio de gamarra = Antemi Juan de A
motti =

Yo N. S. de Amer. no p. de A. Remo de de N. de
esta ind. de N. S. p. de A. Remo de de N. de

Joan de Amer.
Joan de Amer.
Joan de Amer.
Joan de Amer.
Joan de Amer.